

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0749**

**21 de Noviembre de 2016**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora, **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS - 3581 de 04 de Noviembre de 2016**

Persona a notificar: **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**

Dirección de notificación usuario **Calle 21 # 16-46 Piso 10 Ed Torre Colseguros**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**



Armenia, 21 de Noviembre de 2016

Señora:  
**ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**  
**Calle 21 # 16-46 Piso 10 Ed Torre Colseguros**  
Teléfono: 3136603986- 3108492214  
Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Oficio **PQRDS- 3581**  
Del 04 de Noviembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0749 correspondiente al Oficio **PQRDS- 3581** Del 04 de Noviembre de 2016. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO MATRICULA INTERNA Nro. 112918"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri



Señora:  
**ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**  
Calle 21 No. 16-46 Torre COLSEGUROS Piso 10  
Teléfono: 3108492214-3136603986  
Armenia Quindío

**Asunto:** Respuesta Reclamo con Radicado 2016RE5361 del 18/10/2016

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de petición de referencia, es menester de Esta entidad, como primera medida informarle que al revisar la base de datos interna en relación a la matrícula No.112918, correspondiente al predio identificado con Nomenclatura CALLE 67 # 23- 20 CONSTRUCTORA GIRALDO JARAMILLO De la Ciudad de Armenia, fue posible establecer que ciertamente, la Empresa Prestadora, mediante la factura de venta No. 37037230, facturo el consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado, en base registro efectuado por el aparato de medición identificado con serie No. 08-079250, es decir, en base a la diferencia de lecturas, arrojadas por este, la cual para el mes de agosto reportaba una lectura de # 258 y para el mes de Septiembre una correspondiente a #260.

Que para el caso que nos ocupa, este despacho ordeno la ejecución de Visita técnica de verificación efectuada mediante orden No. 2070585, realizada el día 07-09-2016, de la cual se concluyó con la siguiente observación: LECTURA # 260, SEGUN PORTERO EN EL PREDIO FUNCIONA BODEGA ARCHIVOS CONSTRUCTORA CAMU, MEDIDOR DE DICIEMBRE DE 2015 - AGOSTO DE 2016 REGISTRO 13M3 Y EN TODOS ESOS MESES NO SE HAN FACTURADO CONSUMOS.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 establece que *La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Que al analizar la factura de venta No. 37037230, mediante la cual se facturaron 2 metros cúbicos de consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado, es evidente concluir que el mismo ya había sido facturado mediante la factura de venta No. 36883596, cuenta re liquidada y correspondiente al mes de agosto del presente año, consumo que ciertamente será objeto de deducción.

Que de manera posterior, se procedió a verificar el consumo facturado por la entidad, correspondiente al mes de Octubre del presente año, evidenciando que se reiteró un cobro bajo la figura de consumo promedio correspondiente a 44m3 Metros cúbicos.

En razón de lo anteriormente expuesto, se procede a oficiar al área de Facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que efectúe la deducción total de cuarenta y dos metros cúbicos de consumo para los servicios de Acueducto y Alcantarillado, facturados bajo la modalidad de consumo promedio, sobre la matrícula interna No. 112918, cuentas Nos. 37037230 y 37324287. De igual manera es menester requerir a la peticionaria para que proceda a la adquisición e instalación de un aparato de medición, so pena de que estos inconvenientes se continúen presentando por falta de medición y control por



Parte de la Empresa Prestadora. Teniendo en cuenta que independientemente del nivel de uso de los servicios, es obligación del suscriptor y/ o usuario contar con un aparato de medición individual.

Cordialmente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario I**  
**EPA E.SP.**

